



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0583**

( **12 ABR 2018** )

*“Por la cual se corrigen el literal d del numeral 12 del artículo 4; el literal f del numeral 5 del artículo 5; el numeral 12 del artículo 7 y el artículo 15 de la Resolución N° 2161 del 21 de diciembre de 2016 y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 2161 del 21 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos levantó de manera parcial la veda de los grupos taxonómicos de Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas que se afectará como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal, la cual se realizará en desarrollo del proyecto *“Reconfiguración de la línea Esmeralda-La Rosa 115 kV”* ubicado en el municipio Santa Rosa de Cabal en el departamento de Risaralda, a cargo de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A.E.S.P.CHEC. con NIT N° 890.800.128-6.

Que en constancia de ejecutoria expedida por esta Dirección, el acto administrativo en comento quedó ejecutoriado desde el día 30 de enero de 2016.

Que por medio del CONCEPTO TÉCNICO C.T. No. 0043 del 01 de marzo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó Seguimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 2161 del 21 de diciembre de 2016 y se puso de manifiesto que:

*“4.5. Una vez revisada la ubicación del proyecto *“Reconfiguración de la línea Esmeralda-La Rosa 115 kV”*, se identifica que la Autoridad Ambiental que tiene jurisdicción en el municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda es la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.”*

Que una vez revisado el acto administrativo en comento, se pudo evidenciar que por error de transcripción, en el literal d del numeral 12 del artículo 4; el literal f del numeral 5 del artículo 5; el numeral 12 del artículo 7 y el artículo 15, se señala a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, cuando se debería señalar a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, por lo que es necesario corregir el error.

*“Por la cual se corrigen el literal d del numeral 12 del artículo 4; el literal f del numeral 5 del artículo 5; el numeral 12 del artículo 7 y el artículo 15 de la Resolución N° 2161 del 21 de diciembre de 2016 y se toman otras determinaciones”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que acorde con la Resolución No. 2161 del 21 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos levantó de manera parcial la veda de los grupos taxonómicos de Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas que se afectará como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal, la cual se realizará en desarrollo del proyecto *“Reconfiguración de la línea Esmeralda-La Rosa 115 kV”* ubicado en el municipio Santa Rosa de Cabal en el departamento de Risaralda, y se dispuso en el literal d del numeral 12 del artículo 4, lo siguiente:

*“d. Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS-.”*

De igual manera, se estableció en el literal f, del numeral 5 del artículo 5, lo siguiente:

*“f. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, en la selecciones de las áreas.”*

Por su parte, el numeral 12 del artículo 7, dispuso:

*“12. Anexar copia de la (s) comunicación (es) con la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, destinada (s) a la selección del (las) área (s) donde se adelantaran las medidas de manejo propuestas.”*

Finalmente, el artículo 15, dispuso:

*“Artículo 15. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.”*

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulado en comento, y de acuerdo con lo manifestado en el CONCEPTO TÉCNICO C.T. No. 0043 del 01 de marzo de 2018, esta Entidad corregirá el error en la transcripción del numeral 12 del artículo 4; literal f del numeral 5 del artículo 5; el numeral 12 del artículo 7 y el artículo 15 de la Resolución N° 2161 del 21 de diciembre de 2016, señalando a la correspondiente autoridad ambiental competente para el área de jurisdicción, por lo que, se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estipula lo siguiente:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

*“Por la cual se corrigen el literal d del numeral 12 del artículo 4; el literal f del numeral 5 del artículo 5; el numeral 12 del artículo 7 y el artículo 15 de la Resolución N° 2161 del 21 de diciembre de 2016 y se toman otras determinaciones”*

Que así las cosas, esta Entidad corregirá el error en la transcripción del numeral 12 del artículo 4; literal f del numeral 5 del artículo 5; el numeral 12 del artículo 7 y el artículo 15 de la Resolución N° 2161 del 21 de diciembre de 2016; de acuerdo a la proyección revisada del acto administrativo en comento.

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo, cumple con los presupuestos del párrafo citado, por cuanto fue un evidente error de transcripción, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así las cosas, es necesario señalar que, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual se corrige, en razón a que éste último, no incide en el fondo del asunto definido en la Resolución No. 2161 del 21 de diciembre de 2016, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

### COMPETENCIA

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de: “... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

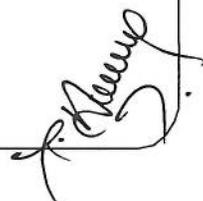
Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

### R E S U E L V E

**Artículo 1.** – CORREGIR el literal d del numeral 12 del artículo 4 de la Resolución No. 2161 del 21 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, se deberá entender, de la siguiente manera:

d. Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-.



*“Por la cual se corrigen el literal d del numeral 12 del artículo 4; el literal f del numeral 5 del artículo 5; el numeral 12 del artículo 7 y el artículo 15 de la Resolución N° 2161 del 21 de diciembre de 2016 y se toman otras determinaciones”*

**Artículo 2.-** CORREGIR el literal f del numeral 5 del artículo 5 de la Resolución No. 2161 del 21 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, se deberá entender, de la siguiente manera:

- f. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER- en las selecciones de las áreas.

**Artículo 3. -** CORREGIR el numeral 12 del artículo 7 de la Resolución No. 2161 del 21 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, se deberá entender, de la siguiente manera:

12. Anexar copia de la (s) comunicación (es) con la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-, destinada (s) a la selección del (las) área (s) donde se adelantaran las medidas de manejo propuestas.

**Artículo 4. -** CORREGIR el artículo 15 de la Resolución No. 2161 del 21 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, se deberá entender, de la siguiente manera:

- Artículo 15. –** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5. -** Las demás consideraciones y el articulado que hace parte de la Resolución No. 2161 del 21 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permanecerán incólumes.

**Artículo 6. -** El presente acto administrativo, no revive los términos otorgados por la Resolución No. 2161 del 21 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7. -** Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A.E.S.P.CHEC. con NIT N° 890.800.128-6, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**Artículo 8. -** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

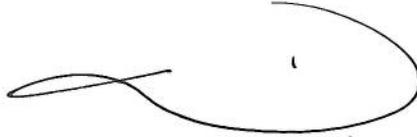
**Artículo 7. -** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*“Por la cual se corrigen el literal d del numeral 12 del artículo 4; el literal f del numeral 5 del artículo 5; el numeral 12 del artículo 7 y el artículo 15 de la Resolución N° 2161 del 21 de diciembre de 2016 y se toman otras determinaciones”*

**Artículo 8.** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12 ABR 2018



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

<b>Proyectó</b>	Leonor del Pilar Murillo Maya/ Abogada Contratista DBBSE – MADS <i>LM</i>
<b>Revisó:</b>	Estella Bastidas Pazos/ Abogada Contratista DBBSE – MADS- <i>EB</i>
<b>Expediente:</b>	Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- <i>MA</i>
<b>Resolución:</b>	ATV 471. Corrección del literal d del numeral 12 del artículo 4; literal f del numeral 5 del artículo 5; numeral 12 del artículo 7 y artículo 15 de la Resolución N° 2161 del 21 de diciembre de 2016
<b>Proyecto:</b>	Reconfiguración de la línea Esmeralda-La Rosa 115 kV
<b>Solicitante:</b>	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A.E.S.P.CHEC